

CARGO



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SG / OACID - COURIER LOCAL

17 DIC. 2018

RECIBIDO

Hora: 12:53 Virgilio De La Cruz

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 1229 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**
Secretaria General (e)

De : **STEVEN E. RODRÍGUEZ BENDEZÚ**
Director General (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre propuesta de demanda constitucional por parte del Ministerio de Agricultura y Riego contra Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, expedida por el Gobierno Regional de Ancash.

Ref. : Oficio N° 6209-2018-MINAGRI-PP
(CUT 39118-18)

Fecha : Lima, **17 DIC. 2018**



Por el presente me dirijo a usted, en atención al asunto del rubro, para emitir la opinión siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 1016-2018/MEFF-CR, de fecha 10 de octubre de 2018, la señora Congresista María Elena Foronda Farro se dirige al señor Ministro de Agricultura y Riego manifestando que el 11 de setiembre último se llevó a cabo una reunión con el señor Ministro, funcionarios del SENASA, de la ANA y asesores, donde se informó sobre la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, que declara la inaplicabilidad de la Ley N° 30725 al Proyecto Especial CHINECAS, acordándose que la Procuraduría del MINAGRI establecería acciones legales contra la norma regional e invocaría el cumplimiento de la Ley N° 30725; por lo que solicita se le informe sobre lo realizado a la fecha, dado que los beneficiarios del Proyecto Especial Chinecas y el pueblo de Ancash vienen demandando la aplicación de la Ley.
- 1.2 Con el Oficio de la referencia, el Procurador Público Adjunto de este Ministerio indica que en caso el Poder Ejecutivo (a través de sus Sectores), decida interponer una demanda constitucional, debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú y al Decreto Supremo N° 043-2005-PCM, cuyo artículo 1 señala el procedimiento que deben observar los sectores del Poder Ejecutivo si consideran que una norma legal es vulneratoria de sus competencias, lo que ameritaría la interposición de una demanda de inconstitucionalidad. Agrega que debe tenerse en cuenta que en relación a la representación del Poder Ejecutivo que ejerce la Procuraduría Pública Especializada en materia constitucional en los procesos competenciales y de inconstitucionalidad, el numeral 1.4 del citado Decreto

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe



Página 1 de 5

EL PERÚ PRIMERO



[Handwritten signature]



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Supremo faculta a que se pueda delegar en el Procurador Público especializado en materia constitucional.

- 1.3 Con el Memorando N° 717-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, esta Oficina General solicitó a la Dirección General de Políticas Agrarias emita opinión sobre la afectación que se habría producido a las competencias de este Sector con la promulgación de la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR.
- 1.4 Con el Memorando N° 454-2018-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, la Dirección General de Políticas Agrarias señala que de acuerdo a los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, dicha Dirección General tiene como función emitir opinión sobre iniciativas de proyecto de ley, mas no la función de analizar la afectación que se habría producido a las competencias del sector, siendo ese análisis exclusivamente de orden legal; por lo que considera que debe identificarse previamente si la Ordenanza Regional afecta alguna competencia del MINAGRI o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, a fin de que en base al análisis, pueda solicitarse al órgano que corresponda la emisión del informe técnico.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Procesal Constitucional.
- 2.3 Decreto Supremo N° 043-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 060-2006-PCM.
- 2.4 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048.

3. ANALISIS

- 3.1 Conforme al artículo 203 de la Constitución Política del Perú, están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:
 1. El Presidente de la República.
 2. El Fiscal de la Nación.
 3. El Defensor del Pueblo.
 4. El veinticinco por ciento (25%) del número legal de congresistas.
 5. Cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones.
 6. Los Gobernadores Regionales con acuerdo del Consejo Regional, o los alcaldes provinciales con acuerdo de su concejo, en materias de su competencia.
 7. Los colegios profesionales en materia de su especialidad.
- 3.2 El artículo 99 del Código Procesal Constitucional dispone que para interponer una demanda de inconstitucionalidad, el Presidente de la República requiere del voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Concedida la aprobación, designa a uno de





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

sus Ministros, para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso. Estipula que el Ministro designado puede delegar su representación en un Procurador Público.

- 3.3 El artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 060-2006-PCM, establece que para la interposición de procesos constitucionales de inconstitucionalidad y competencial por parte de los sectores del Gobierno Nacional, contra normas y actos emitidos por Gobiernos Regionales y Locales, así como para la interposición de procesos competenciales por parte del Poder Ejecutivo contra normas y actos emitidos por otro Poder del Estado o demás órganos constitucionales, se deberá cumplir con el procedimiento que se señala en ese artículo. El primer paso, consignado en el numeral 1.1, señala que: **“El Sector del Gobierno Nacional que considere afectada una competencia o lo dispuesto por el ordenamiento jurídico por una norma aprobada por un Gobierno Regional o Local, y el Sector del Poder Ejecutivo cuya competencia se vea afectada por una norma o acto emanado de otro Poder del Estado u órgano constitucional, deberán emitir los informes técnico y legal acerca de la vulneración que contenga la norma o acto, según sea el caso.”** (el resaltado es nuestro).
- 3.4 Entonces, de lo que se trata, es determinar si la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, de fecha 3 de mayo de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de agosto de 2018, contiene algún vicio de constitucionalidad al afectar alguna norma constitucional en materia agraria o vulnera alguna competencia del Ministerio de Agricultura y Riego que amerite impulsar una demanda competencial contra ella, lo que requiere ser analizada.
- 3.5 En efecto, mediante el Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, de 18 de junio de 2007, al tiempo de considerarse efectuada la transferencia del Proyecto Especial CHINECAS del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE al Gobierno Regional del departamento de Ancash, se constituyó el Consejo Directivo del Proyecto Especial, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución; asimismo, de supervisar la administración general y la marcha institucional. Se conformó por:
- Tres (3) representantes del Gobierno Regional del departamento de Ancash, entre los cuales estará el Presidente del Gobierno Regional o su representante, quien lo preside,
 - Dos (2) representantes del Ministerio de Agricultura, y
 - Un representante de las Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego que se encuentran bajo el ámbito del Proyecto Especial.
- 3.6 A través de la Ley N° 30725, se sustituyó el artículo 5 de la Ley N° 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas, estableciéndose la nueva composición del Consejo Directivo del citado Proyecto Especial, integrado por:
- a. Un representante del Gobierno Regional de Ancash, quien lo presidirá.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- b. Dos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales será el secretario técnico.
- c. Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – SBN.
- d. Un representante de la Municipalidad Provincial del Santa.
- e. Un representante de la Municipalidad Provincial de Casma.
- f. Un representante de las juntas de usuarios de agua que están localizados en el ámbito geográfico del Proyecto Especial Chincas.

Además incorporó a la Ley N° 29446 el artículo 5-A, determinándose las funciones del Consejo Directivo.

- 3.7 Mediante la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, de fecha 3 de mayo de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de agosto de 2018, el Gobierno Regional de Ancash, a través del artículo 1, declaró la inaplicación de la Ley N° 30725, en los términos siguientes:
"Declárese la inaplicación de la Ley N° 30725 que modifica la Ley N° 29446 y Declara la Ejecución Prioritaria del Proyecto Especial Chincas y de las normas, sobre el que ejerce competencia exclusiva el Gobierno Regional de Ancash, en los asuntos de su competencia."; mediante el artículo 2 declaró que las normas aplicables al Proyecto Especial Chincas son aquellas vigentes hasta antes del 23 de enero de 2018, fecha en que se publicó la Ley N° 30725, así como las que el Consejo Regional y el propio Proyecto Especial aprueben, señalando, en el artículo 3, que el Proyecto Especial Chincas es una persona jurídica de Derecho Público y como Organismo Público Descentralizado cuenta con autonomía económica, administrativa y funcional y está adscrito al Gobierno Regional de Ancash con quien guarda una relación de tutela, así como de cooperación más no de jerarquía.
- 3.8 Al declararse la inaplicabilidad de la Ley N° 30725 mediante la Ordenanza Regional acabada de reseñar, ¿se afecta alguna norma constitucional en materia agraria o se vulnera alguna competencia del Ministerio de Agricultura y Riego que amerite que este Ministerio propicie la interposición de alguna acción de inconstitucionalidad o competencial demandando su nulidad?
- 3.9 A través del Capítulo VI – Del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas del TÍTULO III – DEL RÉGIMEN ECONÓMICO de la Constitución Política del Perú, se establecen las normas constitucionales en materia agraria y de las comunidades campesinas y nativas.
- 3.10 De otro lado, el artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, determina las materias que comprenden el ámbito de competencia de dicho Ministerio y el artículo 5 señala sus funciones generales, a través del cual se determina sus funciones rectoras y funciones técnico normativas, y mediante el artículo 6 se establece las funciones específicas, subdividida en dos tipos de funciones, uno, para el cumplimiento de las competencias exclusivas y, otro, para el cumplimiento de las competencias compartidas.

Página 4 de 5

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

- 3.11 La decisión contenida en la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, del Gobierno Regional de Ancash, declarando inaplicable la Ley N° 30725, claramente no contiene norma alguna que incompatible con la Constitución Política del Perú en materia agraria o que vulnere la competencia o alguna de las funciones de este Ministerio, pues aquella Ley se limita a modificar la composición del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chincas y las funciones de dicho Consejo Directivo. El Proyecto Especial en mención no pertenece a este Ministerio sino al Gobierno Regional de Ancash.

4 CONCLUSION

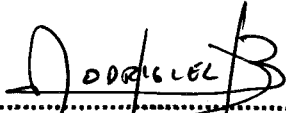
Por lo expuesto, no existe fundamento para que el Ministerio de Agricultura y Riego promueva la interposición de alguna demanda de inconstitucionalidad o competencial contra el Gobierno Regional de Ancash, con el objeto de que se deje sin efecto la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, de fecha 3 de mayo de 2018, por cuanto no afecta norma constitucional alguna en materia agraria ni vulnera la competencia o las funciones de este Ministerio.

Atentamente,


WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Abogado

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




STEVEN E. RODRÍGUEZ BENÍTEZ
Director General (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica

.c. DVDIAR
Procuraduría Pública MINAGRI